



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Secretaría de Planeación Distrital
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/25/000001247
Nombre solicitante	ANGELA MARTINEZ MARTINEZ
Correo electrónico	gonda.win@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

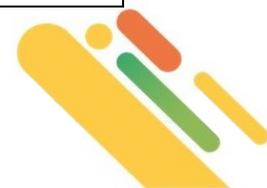
Referencia Catastral No.	010304210013000
Dirección	K 55 30 07
Barrio	BARRIO ESCALLON VILLA
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	MEJORAMIENTO INTEGRAL PARCIAL

De conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, el Plano de Formulación Urbana PFU 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan o complementan, la Secretaría de Planeación Distrital se permite informar al interesado sobre el uso del suelo del predio identificado anteriormente teniendo en cuenta lo siguiente:

DATOS DE LA ACTIVIDAD CONSULTADA

Actividad 1

Actividad consultada	COMERCIAL
Uso del Suelo	MIXTO 2
Categoría de Uso	PARA PODER EMITIR UN CONCEPTO CON BASE EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE, ES NECESARIO QUE LA ACTIVIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR SEA CLARAMENTE ESPECIFICADA. POR TANTO, SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA QUE SE INDIQUE CON MAYOR DETALLE EL TIPO DE ACTIVIDAD A CONSULTAR, INCLUYENDO SU NATURALEZA, FINALIDAD Y, SI ES POSIBLE, EL CÓDIGO CIUU CORRESPONDIENTE, CON EL FIN DE ENMARCARLA ADECUADAMENTE DENTRO DE LOS USOS DEL SUELO ESTABLECIDOS POR EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
Tipo de establecimiento	NO SE ESPECIFICA. SE REQUIERE MAYOR PRECISIÓN PARA SU CLASIFICACIÓN.





El presente concepto de uso del suelo se expide para el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010304210013000, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 18/07/2025, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, y la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,



ARÍA DE
ACCIÓN

Camilo Rey Sabogal
Secretario de Planeación

